

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 octubre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de julio de 1909 se recordó a los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber a los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo a los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación a los Directores, Facultati-

vos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones o de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados o rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, a fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo a los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y a lo que dentro de las disposiciones vigentes compete a los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes, pretextando la falta de impresos, dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de mayo de 1911, la que fué inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionarán a mano, según los modelos insertos a continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo a los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre

en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que preceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalupe, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las treinta restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto a la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes a los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiéndolo a los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados a mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de mayo de 1911 (*Gaceta del 6*), y que fué inserta en los *Boletines* de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la *Gaceta* expresada, enviándolo a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si esto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber a estos funcionarios, que desde el segundo semestre del año actual han de enviar a ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, en vez de hacerlo a la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de julio de 1909 se dispuso, y recibidos por

V. S., se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación, se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose a la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondientes a cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor a exigir la responsabilidad que corresponda a los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios o particulares faltan a las disposiciones sanitarias referentes a los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* 23 octubre 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1890; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Calatayud (Zaragoza).

Dado en San Sebastián, a diez y ocho de octubre de mil novecientos trece. — Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(*Gaceta* 12 octubre 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo, como se hizo en años anteriores, a las instancias de los alumnos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, a quienes sólo faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios de dicha asignatura o asignaturas durante el corriente mes y el de noviembre, con opción a examen extraordinario en el de diciembre.

Los Rectores o Directores de los Centros docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho ya la inscripción de matrícula podrán utilizarla para

acogerse a esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición a los alumnos oficiales se hace extensiva a los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1913.—Roiz Jiménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 octubre 1913)

SECCION QUINTA

RECTORADO DE ZARAGOZA

Oposiciones a Escuelas de primera enseñanza, en turno restringido para Maestras.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 18, se anuncia la oposición, en turno restringido, de 25 plazas de Maestra, sin designación de Escuela, porque las aspirantes que obtengan plaza habrán de continuar en la misma Escuela que sirven actualmente.

No se concederá ampliación de plazas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones las Maestras que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios, lo cual justificarán con la hoja de servicios y méritos cerrada en 1.º del presente mes de octubre y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en su día acreditarán buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los alumnos, votos de gracias, etc., etc.

El Tribunal lo forman las señoras siguientes:

Presidente.

D.ª Eustoquia Caballero y Castillejo, Directora de la Escuela Normal de esta capital.

Vocales.

D.ª Ángeles Trinxé, Inspectora del Distrito.

D.ª Patrocínio Ojuél, Maestra de la capital.

D.ª Elisa Pelayo, ídem íd.

D.ª Evarista Juarrero, ídem íd.

Suplentes.

D.ª Vicenta Nogueras.

D.ª Dionisia Martínez Morales, y

D.ª Ana Mayayo Salvo, Maestras de la capital.

El cargo de Juez es obligatorio, sin que pueda renunciarlo sino por enfermedad debidamente justificada.

Los ejercicios se efectuarán conforme al Re-

glamento de 25 de agosto de 1911 y al de 3 de junio de 1910.

Insértese este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del Distrito universitario. Zaragoza, 20 de octubre de 1913.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

Oposiciones a Escuelas de primera enseñanza, en turno restringido para Maestros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 18, se anuncia la oposición, en turno restringido, de 25 plazas de Maestros, sin designación de Escuela, porque los aspirantes que obtengan plaza habrán de continuar en la misma Escuela que sirven actualmente.

No se concederá ampliación de plazas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros que, con título elemental, por lo menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios, lo cual justificarán con la hoja de servicios y méritos cerrada en 1.º del presente mes de octubre y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en su día acreditarán buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

El Tribunal lo forman los señores siguientes:

Presidente.

D. Gregorio Herráinz de Heras, Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Vocales.

D. Enrique Marzo, Inspector Jefe del Distrito.

D. José María Fuertes Boira, Maestro de la capital.

D. Manuel Fructuoso Benito, ídem íd.

D. Pedro Arnal Caveró, ídem íd.

Suplentes.

D. Antonio Soláns, Maestro de la capital.

D. Pablo Extremiana, ídem íd.

D. José Vázquez Seselle, ídem íd.

El cargo de Juez es obligatorio, sin que pueda renunciarlo sino por enfermedad debidamente justificada.

Los ejercicios se efectuarán conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1911 y al de 3 de junio de 1910.

Insértese este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del Distrito universitario. Zaragoza, 20 de octubre de 1913.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

(Gaceta 24 octubre 1913).

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RECTORADO

Relación de aspirantes a interinidades de vacantes y de nombramientos hechos hasta la fecha por el Rectorado.

Provincia de Zaragoza. — Nombramientos.

Núm. de orden	ASPIRANTES	NOMBRADO PARA LA ESCUELA DE	EXCLUIDO POR
96	D. Policarpo Andréu Nebra.....	Añón.....	»
97	Mariano Cortés Felipe.....	Garrapinillos.....	»
98	Santiago Loranca.....	Nombrado en Soria.....	»
99	D. ^a Isabel Badules Peligero.....	Codos.....	»
100	M. ^a Concepción San Gil.....	Carenas.....	»
101	María Hortal Salvat.....	»	Por incompleto.

VACANTES

No se han provisto por falta de aspirantes en condiciones, Aladrén, Berdejo y Malpica, mixtas; Paracuellos de la Ribera, niñas.

ASPIRANTES

Ninguno hasta la fecha, fuera de los nombrados.

ADVERTENCIAS

1.^a Los interinos dirigirán las renunciaciones de sus plazas, extendidas en papel de peseta, al Rectorado, y permanecerán en el desempeño de su cargo, salvo causa de enfermedad, hasta que se les admita la renuncia solicitada y se les notifique esta admisión; debiendo la Junta local hacer constar el cese en el correspondiente título y comunicarlo al Rectorado a los efectos de nuevo nombramiento del renunciante, si procede.

2.^a Se encarece a los Presidentes de las Juntas locales y a los Jefes de las Secciones, que en los partes de vacantes consignen el sueldo de la Escuela, el nombre del Maestro que la desempeñaba, el concepto en que la servía (propietario, interino, sustituto, etc.) y la fecha y la causa del cese.

Zaragoza, 18 de octubre de 1913. — El Rector, Andrés Jiménez Soler.

SECCION SEXTA

Montón.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Montón, 23 de octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro Franco.

Nigüella.

En la secretaría del Ayuntamiento estarán expuestos al público, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formados para el año 1914.

Nigüella, 22 de octubre de 1913. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Paracuellos de la Ribera.

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Reparto de la contribución territorial, padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Paracuellos de la Ribera, 23 de octubre de 1913. — El Alcalde, Francisco Melús.

Santa Cruz de Grío.

A los efectos procedentes y por el término reglamentario, quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, para el año 1914, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria, ídem de urbana y matrícula industrial.

Santa Cruz de Grío, 23 de octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro Barranco.

Velilla de Ebro.

La matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1914 se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Velilla de Ebro, 22 de octubre de 1913. — El Alcalde, Manuel Tella.

PARTE NO OFICIAL

Arbitrio sobre inquilinatos. — Zaragoza.

La cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1913 tendrá lugar, durante treinta días, del 1.^o al 30 de noviembre próximo, ambos inclusivos, en la Recaudación de dicho arbitrio, sita en la planta baja de la antigua Casa Consistorial, calle de Fernando el Católico, núm. 3, de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

IMPRESA DEL HOSPICIO